

Insto p. desentencia Arbitral  
promulgada entre los Lugares y Mejores de  
Dama Castilla Sanámites de Castilla. de la una  
parte y el Lugar de Louca de la otra sobre  
el puente de Salgo de Asturiz con  
su Intimacion





Yo el Hombr[e] de fey segundado que en el Lugar  
del Puro a veinte dias del mes de Junio del año  
Contado del Nacimiento de n[uestro] Señor Jesu[cr]isto de Mil  
Seiscientos y setenta Ante mi Angel Matheo  
Guillen nob. y felagos in facco y axerxon Alberto  
Bernid Vecino del Lugar de Soller. Thomas de Val  
Vecino del Lugar de Hoj y Pedro fernex Vecino del  
Lugar de Piedrafita Los quales dixeron que como ex  
tos arbitria d[omi]nos y amigables conomedras que eran  
quitos elegidos y nombrados por los Lugares y Concejos  
de Lanua de la Caballa Sardinia y el Conde de  
Catalunta de Sabade de Sene mediante unto publico  
de conpromis acerca dello echo y forgado por los Jurados  
y Juntaxos de dichos Lugares en nombre de sus Concejos  
que fecho fue en el Lugar del Puro a trece dias del mes  
de Junio del año presente de Mil. Seiscientos y se  
tenta y por el nob. Lajnte de la fey ante Acuerdo y ple  
ficado Any por el qual nos dan fe e fultad d[omi]nos parties de  
que siendo d[omi]nos Concedidos y o d[omi]nos pronunciar y de  
clarar las diferencias y p[ro]uenciones quod dichos Lugares  
tienen sobre el tránsito del puente del Rio gallego que

El dicho Lugar de Sanua Lo Fiere fabricado en su  
Termino En la parida de la arca y quando del  
yo de xij facultad años de ay endho con promissado  
y abiturdo y dentro el tiempo en aquel expresado fin  
No todos Contades y asomo a dar en su las deicha parte  
pauento y do aquellas lo do lo que an quixido de  
cix y alogar ansi por ueriplexas in formacion y otras  
Algariones y una arbitral sentencia lo a Oren dita  
y amigable composicion En la forma que se contiene  
En una cedula la qual dixeroy en bryora en  
yo de x de mi Rey y de la Reyna Eullen nob. ptes los

Contenida

Elberto Bernid. Veuno del lugar de fallen y Thomas  
de Val Vecino del Lugar de Hijo y Pedro Ferrer  
Veuno del Lugar de Piedrafita Asi como arbi-  
tros arbitradores que fomos elegidos y nombrados por  
la Junta y Valle de Tena Conforme Los estatutos y capitulos  
que a quella Obren do y fiere para a justax y de clarax  
Las diferencias y quitions que hubieren de sueritax  
Entre los Lugares y Concejos de la parte de Valle de Tena y por  
que Entre los Lugares y Concejos de los Lugares de Ba  
ma Casalla, Sandimieg, y Clarilla de la Magarte

Yo el Jurado y Consejo del Lugar de Sanugo de la  
Dicha Señoría Real tenen diferencia de Leyes y pre-  
tension sobre el Bando del quante que de Lugar de  
Sanugo tiene fabricado en el Puozaligo en el termino  
llamado La axica y averdu llamado La dicha Junta  
y Valle adichos Concejos de mitacion La dicha diferencia  
pretension a La dicha Junta y Valle confirmo tenor de  
dichos Statutos y que para esto se fizesen su compramis  
Contra las Las Clausulas siguientes y son dichos Concejos  
Cumpliendo con el tenor de dichos Statutos Yo el Jor-  
go su compromiso decididamente y segun fuere que se o-  
forzados fue en la Junta de la Valle de Senal en  
el Lugar del Puerto a Trece dias del mes de Junio de  
Lano Mil seiscientos y seicenta y por Miguel Matias  
Quillen not. Dijo yo del Lugar de Santarcoma acordado  
y testificado y estando del poder y facultad que endho con-  
promis señorida siendo to asi las confirmo notados  
dichos arbitros y dentro del tiempo en el compromiso  
amendados dado y promunera y de Claxama La  
sentencia arbitral y sentencia Lo adren esta y ami-  
y gable conposicion en la forma y manera siguiente

Premexamente Pronunciamos y declaramos  
por final entre las dichas partes con promissas  
de las penas y Juramento entre conguinis (contenido) Item  
Pronunciamos Sentenciamos y declaramos que los de  
Cinos y hauntados de quixos los concejos de Erasmala  
tilla Sandinijs y Ularzilla de in pex petuum ayans  
de Fenex y fongen su transitio por la dicha puente  
Quando della assi y en el punto que sea como en qual  
quiere otra parte que mas arriba o abajo se ha  
deixare en el dicho Rio caligo y Ferrmino de la archidia  
y en el de la informacion mandada que por el conuenio  
Real de es Juramentos quiden transitar y passar sin  
que el concejo de Lugar de Lanuca que da impedido ni  
embazaxarlo el qual concejo y Lugar de Lanuca  
seya obligacion de sustentar puente en el dicho.  
Rio y en dicha puente y Ferrmino de la archidia como  
en qualquiera otra parte que lo allaxen mas se  
quiere para fundarlo a costas y expensas suyas del  
dicho lugar de Lanuca con la limitacion que abajo  
se declara y de las penas y Juramento entre  
conguinis (contenido) Item Pronunciamos Senten

Ciemos y declaramos que siempre quando sucediere  
que el Rio gallego se lleuare dicho puente por algu  
nas abenidas del dicho Rio y se buere todo de  
fabricar nuevo en este caso. y no en otros algunos  
de remiendos mrxaxos son demnamos a los dhos  
Junados de Navarra Castilla y Leones y Les Conuilla  
y asus concejos y lugares que los afitan y son  
Arbuian Con mude pones en un dia tan o tamien  
te los qualis dhos tres lugares se los repartan qual  
quiere y enzan obligacion de mbraxos y a cada  
que el lugar de Canua de Terminare el que ban  
dhos pones a dicha obra a librando a dhos concejos  
y lugares del drafijo primero en pena de diez mil  
doz Naquestes y cada un pcon y su faltax y para  
de pagar el concejo del lugar que mure falta qual  
quiere de dichos pones y no a mas que se o seerere  
de gasto de faltax dicho puente concludo y per  
ficronadamente a cauado y rematado y son que  
en esta obra de puente queda para su Maquinacion a  
guno de ponzarones sino que ay a de ser y sea puente  
del anchario de siete palmos de baxa sin que queda

Para embaya a boxturas algunas en el parró  
de Lanchaxio de dichos siete palmos de baxa, Lo aia  
dezagary pague el dicho lugar de Lanuca dición  
do La dicha puente por su cuenta y orden con la  
ayuda sola de dichos nueve peones en Indria tan  
solamente de los dichos tres lugares. El qual  
quente tenga obligación de sustentarlo y reparar  
lo el dicho lugar de Lanuca a su costa alta que  
sucediere alguna obra o venida o fortuna del  
pro falligo que bolviere a la baxa dicha puente  
y se hubiere de bolber a fabricar de nuevo =  
en este caso tenga obligación el dicho lugar de  
Lanuca de bolber a hazer dicha puente con la ma  
yor brevedad que el tiempo y dicho pro falligo  
dieren lugar a sus propios costas y expensas y del  
archario y perfección que arriba esta expresado  
y de charado con tribuyendo los dchos tres lugares de  
Drama Castilla sandimiy y escarilla con los dchos  
nueve peones en Indria tan solamente y se a ce  
lra que el concejo de Lanuca (o sus jurados) se



Alifaren adhos tres Lugares 101 a qualquiera dellos  
siendo con tiempo competente para que el Lugar que  
fuere acausado por el concejo de Lanua pueda  
participar es a noticia a los otros Lugares a fin  
que dichos Concejos de dichos tres Lugares tengan tiempo  
de mandar acudir dichos nubegones para el dia  
que fueren aludados para no incurir en lo pena arriba  
dixida por cada un picon que faltare y sea ayuda  
de nubegones por los dichos tres Lugares en lo dicho  
solamente suceda sea tantas quantas vezes fu  
cediere el que el dho Rio Gallego selluare la dicha  
puente y hubiere de cobrir a fabricar toda de  
nuevo tan solamente aunque en remendo y en  
vezas tengan obligacion dichos tres Lugares de con  
tribuir y pagar cosa alguna aunque el Remen  
do 101 y reparo que se fuere azer en dicho puente  
proceda de alguna alenida del dicho Rio Gallego  
como nos sea el que dicha puente se ara de fabricar  
de nuevo que en este caso tan solamente obliga  
mos a dichos tres Concejos con la ayuda de dichos  
nubegones en lo dicho tan solamente y todo lo de

Sus facoris y preensiones, Sumay Monta Setenta  
sueldos. Los quales declaramos paguen la mitad. Lo  
dhoos tres lugares de tierra castilla sandinijs y escarilla  
y cada mitad el Concejo y lugar de Lanuca  
Notamos anos dos dchos arbitros sendos paros de  
Capatos pagaderos amedias por ambas partes y asimismo  
la fama a Anguilla Malinas Lullenas. por los ca  
bajos de haux de lo pido el conpromis. Sentencia ar  
bitral y locacion de la gente Sentencia Queientos suel  
dos la quise pagaderos a fauor la mitad por los  
Concejos y lugares de tierra castilla sandinijs y escarilla  
y cada mitad. por el conuejo y lugar de Lanuca con  
obligacion de dar a cada una de dichas partes  
los autos de la gente Sentencia arbitral y locacion  
della sacados en publica forma y pagaderos dhoos  
Queientos sueldos por cada una de dhas partes la mi  
tad. Luego que los fueren dhoos autos en su yado. Bly  
y enal y juramento en dicho conpromis. Contenido  
y enunciamos que la presente Sentencia  
arbitral sea intimada a las dichas partes 10/10/10  
Cuxadox fuis legitimo y a quella lo en. Lanuca y



Mente sin q[ua]nta lacion ni reserva alguna de las pe  
nas y juramentos en dho. congruiss. Contendos fecho fue a  
queto en el lugar del Puerto a Vintedey del mes de Junio  
del año mil seiscientos y setenta y do. Al. Vezco Bel  
med arbitro pronuncio los dchdo. Lo Thomas de  
Val arbitro pronuncio los dchdo, Lo Pedro ferer  
arbitro pronuncio los dchdo, Lo Diego Mathias Sorzo  
Sal. Soy testigo de los dchdo. Lo Phelipe Claus soy te  
tigo de los dchdo Clausi libradas y entregada dha  
Cedula en godo de y manos de midho Cyn. Gauto nob. En pre  
sencia de los testigos in. Pactos y por midho nob. Leydas  
y publicadas los dichos arbitros dixeron que assi la  
pronunciaban y declaraban y mere quixion y re  
quixion. La intimasse a los oxocuxado de dha. parte  
y intimasse y satisficaxa acto publico assi de la en  
presa de la gante Cedula como de la intimasse y lo aceron  
della y fcho en gauto nob. mes de Mayo de dho. año  
suze quixion y satisficaxa que el pnter acto publico  
Los dichos dia mes año y lugar al principio del acto.  
Recitador y salendador. Sendo a todo pnter por testigos  
Diego Mathias Sorzo y Phelipe Claus Vecinos  
del lugar del Puerto Los firmes de fecho de quixion y

Stan continuada en la nota original del presente juicio  
Loarini publico de sentencia arbitral Effecto Loobredno

Los dichos dias mes año y lugar en el principio del  
proximo continuado año quati conzuo vicitado  
Calendado, Lo Miguel Mathias Luillen mñ. Instado.  
Y requerido por los arbitros en el precedente a cu qual  
se continuo nombrado y pareci ante Alejandro si  
garte domiciliado en el lugar de Sandinny al qual  
vaya a cara y ante los testigos in quatos en non  
bun como procurador legitimo que es de los susados  
Y concuso de los lugares de Framafaballa Sandinny  
Escorilla y Lanua nombrado en el acto de conpro  
mis en el proximo continuado acto Calendado Framin  
te en aquel pleno legitimo y bastante y o dex para lo in  
quato haora y por jar segun que ami dho con quato  
mñ. lleneramente me ha contado y conta de que doy fe.  
Seintime ley note fe que y publique la obredna en  
sexta sentencia arbitral y todo lo en ella pronunciado  
y declarado y se requeri que en nombre de sus prin  
cipales. La oaste aprobase y confirmasse a lo y  
dize que protesta y protesta Contradho sus principales

de todo lo que go dia y leuia y el dicho Alexandr  
Licarte pro cura del sobredito hauendo oido y entendi  
do dicha sentencia arbitral dijo que en nombre  
y en nombre y por de los dichos sus principals y del  
dho dello Loaba admitia con firma suya y aprobaba  
la sobredha sentencia arbitral y foy cada y cada  
una cosa en aquella pronunciada y declarada  
y hizo y foygo e do los demas actos y cosas que  
en nombre de sus principals se to con incumbençia per  
tenen de todo lo qual y ce y to lo que el pnte  
acto publico siendo a su de ello pnte y con los  
los sobredhos y arruauados. En que Matthe  
Sorrosal y Felipe Caua Vecinos del Lugar de  
Quijo

No di mi Niquel Matthea Quillen Infante con Don  
Gil de en el Lugar de Canticona y por autoridad  
Real por to das las cosas del Rey nro Senor pnte  
con nob. Que al sobredito pnte me alle, yo foy  
Jofaque de Cerre

Sentencia adhibida de  
el Puente de la n. n. n.

